

ORDENANZA N° 5.367

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- Declárese de Interés Municipal y Patrimonio Ecológico el arbolado público, contribuyendo con especial cuidado a la conservación de las siguientes especies autóctonas:

- *Celtis tala* (tala)
- *Celtis pallida* (tala)
- *Prosopis alba* (algarrobo blanco)
- *Prosopis nigra* (algarrobo negro)
- *Geoffroea decorticans* (chañar)
- *Parkinsonia aculeata* (cina-cina)
- *Acacia caven* (aromito)
- *Salix humboldtiana* (sauce criollo)
- *Sambucus australis* (saúco)
- *Jodina rhombifolia* (sombra de toro)

Art. 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, entiéndase por arbolado público las especies arbóreas, leñosas y ornamentales ubicadas en lugares destinados al uso público.

Art. 3°.- Los árboles y arbustos existentes y a plantarse en veredas, paseos públicos y espacios verdes, son de propiedad de la Municipalidad de Villa María sin importar quien los plantó en su oportunidad y están sujetos a su exclusiva responsabilidad y manejo.

Art. 4°.- Las tareas de inspección, poda, extracción, colocación de nuevas especies y plantines y los tratamientos fitosanitarios a efectuar sobre el arbolado público, son desde el punto de vista técnico de exclusiva competencia del Área designada por el D.E.M.

Art. 5°.- El D.E.M. a través del Área que corresponda tendrá la responsabilidad de efectuar las inspecciones pertinentes y la realización de los trabajos antes mencionados

o su concesión a terceros, en todos los casos deberá realizarse en forma expresa y por escrito.

Art. 6°.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, pública o privada, efectuar sin autorización corte, poda, tala, raleo de ramas, aplicar productos químicos, cáusticos o fitosanitarios, extraer, destruir total o parcialmente o eliminar, ocasionar daños, fijar o adherir carteles, pasacalles, leyendas publicitarias, cables, alambres, clavos, hierros, parlantes, artefactos eléctricos, encolar, barnizar, aceitar o pintar los ejemplares vegetales a que se refiere el art.1° de la presente ordenanza.

Art. 7°.- Cualquier trabajo de los especificados en el Art. 4° efectuado sin la debida autorización del Área designada por el D.E.M., hará pasible al propietario del inmueble involucrado, persona física o jurídica, pública o privada que lo realizó, de la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto en el art. 40° de la presente ordenanza.

Art. 8°.- Todo proyecto de obras públicas que involucre al arbolado público de la ciudad, cualquiera sea la magnitud del mismo, deberá contar para su ejecución, con el conocimiento y aprobación expreso de Área designada por el D.E.M.

Art. 9°.- Toda autorización de apertura de calles, o subdivisión con apertura de calles, deberá ser forestada por cuenta del propietario de la misma, además del cuidado y mantenimiento de los árboles plantados hasta tanto tomen posesión de los lotes los nuevos frentistas. Igual obligación existe respecto de los espacios verdes incluidos en las mencionadas urbanizaciones, en tanto no se incorporen al dominio municipal.

CAZUELAS

Art. 10°.- El D.E.M. reglamentará la localización, dimensiones y esparcimiento de las cazuelas de arbolado, en función de cañerías, desagües, accesos de vehículos y demás interferencias, debiendo velar por su apertura y mantenimiento.

Art. 11°.- Como parte de la documentación técnica, para solicitar permiso para construir o remodelar edificaciones, el D.E.M. exigirá al propietario el cumplimiento del Art. 8°. Su construcción efectiva será determinante para el otorgamiento del final de obra correspondiente.

Art. 12°.- La falta de construcción o el cierre de cazuelas de arbolado en veredas, hará pasible al propietario del inmueble involucrado de la sanción correspondiente, según lo previsto en el Art.40° de la presente.

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, tiene la facultad de realizar apertura de cazuelas en las veredas cuyos propietarios no acaten la intimación respectiva,

cargando su costo en el cedulón de Tasa por Servicios a la Propiedad en forma discriminada.

EXTRACCION- REPOSICION Y PODA DE ARBOLES

Art. 14°.- Son motivo para autorizar extraer o reponer árboles públicos:

- Decrepitud, decaimiento, ciclo biológico cumplido.
- Muerte prematura del ejemplar.
- Riesgo de caída total o parcial.
- Cuando no existan otros modos viables que permitan salvar interferencias sobre apertura, ensanche o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente concensuado con el área correspondiente.
- Especies inadecuadas, inadaptadas o que rompan la armonía del medio ambiente.
- Cuando ocasionen daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales, que no puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño.
- Presencia constante o recurrente de plagas, insectos patógenos o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda.
- Localización fuera de línea de arbolado.
- Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversas índole no se pueda lograr su recuperación.
- Cuando en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas, sea indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas y sea técnicamente imposible otra solución.

Art. 15°.- Sólo se permitirá la extracción de ejemplares cuando las mismas sean autorizadas por escrito por el Área indicada por el D.E.M. Los permisos emitidos tendrán una vigencia de 30 días corridos.

Art. 16°.- Para extraer el árbol autorizado el propietario deberá tomar los recaudos pertinentes de la seguridad para con vecinos y transeúntes, y de ocupación de la vía pública. Debe prever la forma de retiro del ejemplar extraído dentro de las 24 horas trozado del fuste y el balizado nocturno, según las indicaciones que imparta el Área Tránsito. El incumplimiento hará pasible al propietario de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el Art. 40°, de la presente Ordenanza.

Art. 17°.- El D.E.M., a través del Área Tránsito, será responsable de impartir indicaciones respecto del balizado nocturno de ejemplares extraídos y de controlar el mismo, labrando las Actas de Infracción correspondientes y balizando si fuese necesario.

Art. 18°.- La extracción y reposición de ejemplares de vereda así como poda de raíces podrá autorizarse solo entre el 1/5 y el 30/9 de cada año cuando existan razones que la justifiquen, fuera de dicho período solo podrán permitirse tareas de urgencia debidamente autorizadas por el Área indicada por el D.E.M.

Art. 19°.- La poda de formación y conducción de copa sobre el arbolado público urbano deberá efectuarse siguiendo una cartilla de poda que el D.E.M. deberá redactar dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

TECHO- ALEROS-TOLDOS-CARTELES

Art. 20°.- La instalación en el espacio público de techos, aleros, toldos, carteles, letreros luminosos, etc. solo podrá autorizarse sino existe afectación del arbolado urbano, cualquiera sea la magnitud de la mutilación proyectada, ajustándose además a los términos de la ordenanza N° 5.309.

Art. 21°.- En los casos que existan árboles no se permitirán soportes verticales y los toldos se colocarán en voladizos y como mínimo retirados del cordón de la vereda 1,5 metros. En los casos en que no existan árboles, los soportes verticales se colocarán a 0,5 mts. Del cordón de la acera.

Art. 22°.- En el caso que por el largo del toldo, sea necesario el soporte vertical, estos se colocarán en la línea de los árboles pero el toldo, fijo o móvil, se llevará hasta 1,5 mts. del cordón de la vereda. No se permitirán tampoco los soportes horizontales uniendo los verticales en la línea de los árboles, sino retirados a 1,5 mts. de la línea de la vereda. En ningún caso se permitirá la extracción de árboles para colocar un toldo.

PLAN DE FORESTACION DE VILLA MARIA

Art. 23°.- El D.E.M. a través del Área designada elaborará un Plan de Forestación de Villa María en el que se contemple la necesidad y conveniencia de realizar un relevamiento del arbolado de la ciudad a fin de determinar exhaustivamente las especies arbóreas existentes, las faltantes, secas, o dañadas y sin posibilidad de recuperación para su posterior reemplazo, identificando además los ejemplares de valor histórico y estético cuyas características relevantes debe conocer la comunidad.

Art. 24°.- El plan previsto en el artículo anterior deberá comprender la forestación y reforestación de espacios verdes, aceras de más de 3.5 metros de ancho y canteros centrales de los bulevares con especies autóctonas, las que se complementarán con especies de distintos orígenes en las aceras menores a los 3.5 metros de ancho. El listado de especies reglamentado para forestar la ciudad será:

- Veredas de hasta 2.5 metros de ancho
 - Árbol de Judea (*Cercis siliquastrum*)
 - Acacia de Constantinopla (*Albizzia Julibissin*)
 - Ciruelo de adorno (*Prunus cerasifera*)
 - Lluvia de oro (*Laburnum onagyroides*)

- Veredas de 2.5 a 3.5 metros de ancho
 - Fresno americano (*Fraxinus americana*)
 - Arce (*Arce negundo*)
 - Acacia visco (*Acacia visco*)
 - Aromo francés (*Acacia decurreus*)
 - Jacarandá (*Jacaranda minosifolia*)
 - Lapacho negro (*Tabebuia avellanadae*)
 - Guarán amarillo (*Tecoma stands*)
 - Lagaña de perro (*Caesalpinia gilliesii*)
 - Sen del campo (*Senna corymbosa*)
 - Catalpa (*Catalpa bignonioides*)

- Veredas de más de 3.5 metros de ancho
 - Tala (*Celtis tala*)
 - Tala (*Celtis pallida*)
 - Algarrobo blanco (*Prosopis alba*)
 - Algarrobo negro (*Prosopis nigra*)
 - Chañar (*Geoffroea decorticans*)
 - Cina-cina (*Parkinsonia aculeata*)
 - Saúco (*Sambucus australis*)
 - Sombra de toro (*Jodina rhombifolia*)

▪ Sobre bulevar Sarmiento:

Se forestará también con jacarandá, dado que existen varias de estas especies sobre esta avenida, y se seguirá el mismo criterio anterior.

▪ Sobre bulevar Vélez Sarsfield:

Se forestará con Tipa Blanca es uno de los más hermosos árboles indígenas, corpulento, de tronco grueso, algo tortuoso y de corteza oscura agrietada. Copa globosa, grande extendida, con gruesas ramas laterales. Es una especie rústica de rápido crecimiento. Florece en noviembre, llenándose la copa de pequeñas flores amarillo-anaranjadas.

▪ Sobre bulevar Cárcano-Italia:

Se forestará con Roble Sedoso (*Grivilea*) son de rápido crecimiento y gran porte. Puede alcanzar 15 – 17 metros de altura. Copa amplia y cilíndrica, árbol de valor ornamental por su porte esbelto, su follaje persistente y sus hermosas flores amarillo anaranjado que cubren gran parte de la copa a mediado de la primavera. Recomendado para el arbolado de avenidas.

▪ Sobre avenida Hipólito Irigoyen – Leandro N. Alem:

En esta avenida se forestará con Lapacho Rosado desde la calle San Juan hasta la calle Mendoza. Especie que crece muy bien dentro de ambientes urbanos, es muy decorativa especialmente cuando se cubre con sus flores rasadas brindando un magnífico espectáculo. La copa es abierta y amplia.

▪ En espacios verdes de la Ciudad:

- Tala (*Celtis tala*)
- Tala (*Celtis pallida*)
- Algarrobo blanco (*Prosopis alba*)
- Algarrobo negro (*Prosopis nigra*)
- Calden (*Prosopis caldenia*)
- Chañar (*Geoffroea decorticans*)
- Cina-cina (*Parkinsonia aculeata*)
- Sauce criollo (*Salix humboldtiana*)
- Saúco (*Sambucus australis*)
- Sombra de toro (*Jodina rhombifolia*)
- Aromito (*Acacia caven*)
- Lagaña de perro (*Caesalpinia gilliesii*)
- Sen del campo (*Senna corymbosa*)
- Seibo (*Erythrina crista-galli*)
- Lapacho rosado (*Tabebuia impetiginosa*)
- Lapacho amarillo (*Tabebuia pulcherrima*)
- Palo borracho (*Ceiba speciosa*)
- Yuchán (*Ceiba chodattii*)
- Jacarandá (*Jacarananda minosifolia*)
- Lapacho negro (*Tabebuia avellanadae*)

Art. 25°.- El D.E.M. determinará, con la consiguiente evaluación del Área correspondiente la o las variedades de especies sustitutivas, teniendo especial preferencia por aquellas que son autóctonas de esta región, especialmente las descritas en el artículo 1° y 24° de la presente Ordenanza.

Art. 26°.- Dispóngase la confección de un catálogo con las variedades de las distintas especies arbóreas existentes en la ciudad, donde se consignarán ejemplares de valor histórico y estético y la localización de los mismos, que será distribuido en los establecimientos educacionales y centros de información turística.

Art. 27.- Impleméntese la realización de un inventario de árboles autóctonos en la zona cercana a la ciudad de Villa María con el propósito de establecer líneas parentales para la confección de un banco de semillas.

Art. 28°.- Dispóngase la identificación de las diferentes especies arbóreas, mediante chapa identificatoria en la que deberá constar: nombre científico, nombre vulgar, y cualquier otra característica relevante de la especie.

Art. 29°.- La identificación a que hace referencia el artículo anterior, se formalizará como mínimo a 1 (un) ejemplar más destacado de cada una de las variedades y deberá ser colocado contiguo al mismo.

Art. 30°.- Facúltase al D.E.M. para que a través del Área que corresponda, disponga los lugares dónde se implementará dicha identificación.

Art. 31°.- Facúltese al D.E.M. para realizar acuerdos con propietarios que posean en sus dominios ejemplares de las especies mencionadas en los artículos 1° y 24° de la presente Ordenanza, para que no se los extraiga, como así también incentivarlos para que en el momento de plantar y/o reemplazar árboles en sus propiedades, lo hagan con las especies premencionadas.-

RECUPERACION DE TERRENOS BALDIOS PARA LA COMUNIDAD

Art. 32°.- La Municipalidad de la ciudad de Villa María, abrirá un Registro en el Área indicada por el D.E.M. donde los propietarios de espacios baldíos de dimensiones significativas y ubicados en zonas o sectores poblados cedan en forma temporaria sus terrenos al municipio, para que sean utilizados como espacios de esparcimiento para la comunidad, asimismo el tiempo aproximado que dure la cesión, a cuyo vencimiento, la Municipalidad devolverá, luego de extraídos el mobiliario y equipamiento, el terreno sin más trámite.

Art. 33°.- Estos sectores, de acuerdo a sus dimensiones, deberán contemplar las más variadas posibilidades de esparcimiento, permitiéndose la instalación de bancos y mesas para jugar a los naipes, ajedrez, etc. , espacios para jugar a las bochas, hacer Educación Física o realizar juegos, actividades deportivas, culturales, etc. destinados especialmente a la clase pasiva y los niños, como así también para el resto de la comunidad.

Art.34°.- El Área designada por el D.E.M. conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo a criterios técnicos-urbanísticos de necesidades y también de posibilidades de buena utilización podrán aceptar o negar la propuesta de cesión.

Art. 35°.- Para la concreción de las obras, además del aporte de la Municipalidad, se dará amplia participación a los Centros Vecinales y Empresas Comerciales y a toda otra persona o Institución existente, que le interese colaborar.

Art. 36°.- El D.E.M. dispondrá el Proyecto de las obras y mejoras necesarias para habilitar los terrenos aceptados y los Centros Vecinales serán los depositarios directos y responsables de su conservación y uso. Entiéndase por conservación el buen estado de lo colocado e instalado.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS VERDES

Art. 37°.- En verano, la forestación de los espacios verdes deberá ser regada dos veces por semana y en invierno una vez por semana, excepto en días de lluvia.

Art. 38°.- Los parques y espacios verdes, deberán estar permanentemente limpios y desmalezados (sin restos de basuras, bolsas, etc.) con el césped cortado y las cazuelas limpias, teniendo especial cuidado de no dañar los troncos de los árboles cuando se efectúan estas tareas.

Art. 39°.- Los árboles que como consecuencia del descuido se sequen, deben ser repuestos por otros de la misma especie, que indique el Área indicada por el D.E.M. y en un todo de acuerdo al Plan de Forestación a que hacen referencia los artículos 23° y 24° de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 40°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme lo establecido en la Ordenanza N° 3.552 (Código de Faltas).

Art. 41°.- Abroganse las Ordenanzas N° 4.610, 4.650 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 42°.- Otórguese a cada frentista involucrado un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente, para ajustarse al texto de esta ordenanza.

Art. 43°.- Facúltase al D.E.M. a reglamentar la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 44°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.